GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número: DISPO-2026-1390-GDEBA-DPCYFMAMGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-34653609- -GDEBA-DGAMAMGP - MORFESE KARINA EDITH Convalidacion

VISTO el expediente EX-2026-34653609-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, N° 13.516, Nº 15.477, los Decretos Nº 531/19, Nº 89/22, las Resoluciones Nº 231/96, Nº 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección C00036151/2, de fecha 25 de septiembre de 2026, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la señora MORFESE KARINA EDITH (CUIT Nº 27-28413459-7), sito en calle Guemes N° 89 de la Localidad y Partido de Cañuelas (Barrio Los Aromos), cuyo rubro es acopiador y reciclador de plásticos, metales, cartón y vidrio, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, dicha medida recae ante la comprobación técnica fehaciente de grave peligro de daño inminente para la población, trabajadores y medio ambiente dado los riesgos de incendio, riesgo de afectación del suelo natural y napa por residuos especiales y riesgo de afectación de la salud por los reiterados incendios de envases que contuvieron productos químicos, todo ello en uso acorde al Artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-34646256-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante PV-2026-34789437-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden Nº 7, mediante PV-2026-35881433-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "…*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir*…"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "…*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*…";

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto Nº 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la señora MORFESE KARINA EDITH (CUIT Nº 27-28413459-7), sito en calle Guemes N° 89 de la Localidad y Partido de Cañuelas (Barrio Los Aromos), cuyo rubro es acopiador y reciclador de plásticos, metales, cartón y vidrio, recayendo la medida ante la comprobación técnica fehaciente de grave peligro de daño inminente para la población, trabajadores y medio ambiente dado los riesgos de incendio, riesgo de afectación del suelo natural y napa por residuos especiales y riesgo de afectación de la salud por los reiterados incendios de envases que

contuvieron productos químicos, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la Señora MORFESE KARINA EDITH, para que en el plazo de 30 días de notificada la presente, deba presentar una clasificación y el orden interno según tipo de residuos y listado de empresas que enviaron los mismos. Debiendo presentar un cronograma de retiro de todos estos residuos hacia tratadores habilitados.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BEREZAN Eva Lucia
Date: 2026.10.09 12:23:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eva Lucía BEREZAN
Directora Provincial
Dirección Provincial de Control y Fiscalización
Ministerio de Ambiente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.09 12:23:27 -03'00'